



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00049-00  
**DEMANDANTE:** Aleixer Ruiz Olivares y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Aleixer Ruiz Olivares, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Victoria Sharlot Ruiz Ariza; Bertilda Inés Ariza Ospino, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Sharon Andrea Ibañez Ariza; Juliana Andrea Ruiz Bautista; Julio César Ariza Vidal; Marlene Cecilia Ospino Martínez; Luzdaris Edith Ariza Ospino; Aldemar Alberto Ariza Ospino; Elipiadh Olivares Jiménez; Hely Marley Ruiz Olivares; David Alexander Ruiz Olivares; y Martha Victoria Olivares Jiménez; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios presuntamente causados a la parte demandante, con ocasión de la presunta omisión de vigilancia, protección y seguridad que generó que en sus instalaciones, específicamente en el apartamento Conjunto Santa Bárbara del Cantón Sur del Ejército Nacional asignado al Cabo Primero Aleixer Ruiz Olivares, se presentará aparentemente el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años por parte del Cabo Segundo Wilfredo Pardo Yoja, miembro activo de las fuerzas militares.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, es pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1260 de 1970, la única prueba del parentesco es el registro civil expedido por los funcionarios de registro competentes, razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de Sharon Andrea Ibañez Ariza, Aldemar Alberto Ariza Ospino y Martha Victoria Olivares Jiménez.

**AUTO NO.368**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00049-00  
**DEMANDANTE:** Aleixer Ruiz Olivares y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

2. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, conforme a lo estipulado en el numeral 1 artículo 162 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada para que aclarare la legitimación por activa del señor Aleycer Ruiz Ortiz, pues se denota que el sujeto no ha sido relacionado como parte procesal en el escrito de la demanda pese a que agotó el trámite de conciliación extraprocesal y otorgó poder conforme al mandato aportado en los anexos de la demanda. En cuyo caso afirmativo, deberá aportar las pruebas que establezcan su vínculo de parentesco con la víctima directa de la demanda.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00049-00  
**DEMANDANTE:** Aleixer Ruiz Olivares y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.

- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera.
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 13 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 11 del 14 de abril de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00049-00  
**DEMANDANTE:** Aleixer Ruiz Olivares y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f20da788cb0e9f6dfe5a9d9170290644fa438f57c2e844a1adafe2d941e4097**

Documento generado en 13/04/2021 08:42:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**